

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1311/25

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAREJO DEL VALLE Y EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR SU UTILIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de las instalaciones deportivas del municipio.
- b) Establecer un precio público por la utilización de dichas instalaciones.
- c) Habilitar a la alcaldía-presidencia a conceder la explotación de dichas instalaciones mediante subasta pública, en cuyo caso serán de preferente aplicación la formalización de los contratos correspondiente y los pliegos de cláusulas administrativas particulares por los que se rijan.

ARTÍCULO 3. Competencias

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el art 21 de la Ley7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento establecido en esta Ordenanza.
- b) La Alcaldía podrá alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

ARTÍCULO 4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible:

- la utilización de la pista de pádel
- la utilización del rocódromo
- la utilización de la piscina municipal

ARTÍCULO 5. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**PISTA DE PADEL**

Tarifa.....6€/h

Tarifa con encendido de luz.....8€/h

Cada 30 min adicionales.....1€

ROCÓDROMO:

Tarifa anual.....50€

Tarifa mensual.....5€

Tarifa diaria.....3€

TARIFA PISCINA MUNICIPAL:

Adultos.....3€

Menores de 14 años...1,50€

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, **el precio público deberá ingresarse en el momento de la reserva.**

- El ingreso de las cuotas o abonos anuales, mensuales o diarias se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tiquet o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

- Para la utilización de la pista se deberá utilizar calzado deportivo adecuado, así como palas y pelotas propias de pádel. Está prohibido utilizar la pista de pádel para cualquier otro tipo de juego distinto al pádel. Antes de acceder a las instalaciones y la pista, los usuarios deberán limpiar de tierra y barro su calzado. Al abandonar la pista no se deberá dejar ningún utensilio, complemento, material, bolsas, ropas, botes de pelotas o botellas que se hayan utilizado.
- El Ayuntamiento de Villarejo del Valle no será responsable de la pérdida, extravío, robo o hurto de cualquier objeto que se deje en las instalaciones, ni de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva o el mal uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

1. Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza. Para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y el RD 1398/1993, de 4 de agosto, además de interponer las acciones civiles y penales, si proceden.

2. Infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación grave y relevante, inmediata y directa de la tranquilidad y práctica deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previsto en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Infracciones graves: Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.

4. Infracciones Leves: Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza municipal que no pueda calificarse como muy grave o grave.

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

6. Junto a las anteriores acciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de abril de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villarejo del Valle, 5 de junio de 2025.

La Alcaldesa, *Rosa Ana Barba Niño*.

